COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JAIME VELÁZQUEZ VIOQUE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 18 de septiembre de 2003 el Consejo ha aprobado la siguiente

ACUERDO

Por el Cual, en relación con el expediente ROL 2003/1035 se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE PROCEDE A DECLARAR EXTINGUIDA LA LICENCIA INDIVIDUAL DE TIPO B1 DE ÁMBITO GEOGRÁFICO NACIONAL, DE LA ENTIDAD "LDI TELECOMMUNICATIONS SPAIN, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 14 de enero de 1999, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones otorgó a la entidad **"LDI TELECOMMUNICATIONS SPAIN, S.L.."**, C.I.F. nro. B-81950727, una licencia individual de tipo B1 de ámbito geográfico nacional, habilitante para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público mediante el establecimiento o la explotación por su titular de una red pública telefónica fija. (Expediente de otorgamiento L-013/98). La citada entidad había comunicado como fecha de inicio del servicio el 10 de febrero de 2000.

Segundo. Con fecha 27 de junio de 2003, D. Jesús Pombo Lanza , en nombre y representación de la entidad **"LDI TELECOMMUNICATIONS SPAIN, S.L."**, con domicilio social y a efectos de notificaciones en Madrid, Calle Padre Damián, nro. 40, piso 1º, presentó, ante esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, solicitud de extinción, por renuncia de su titular, a la Licencia Individual tipo B1 previamente mencionada.

Tercero. La solicitud de la entidad **"LDI TELECOMMUNICATIONS SPAIN, S.L."** dio lugar a que esta Comisión iniciara la tramitación del correspondiente expediente administrativo, en el marco del cual se procedió a solicitar a la entidad interesada información con objeto de comprobar que quedaba garantizados los intereses de terceros afectados por la extinción

Como contestación a este escrito de solicitud de información, con fecha 9 de julio de 2003, se recibió escrito de la entidad **"LDI TELECOMMUNICATIONS SPAIN, S.L."**, en el que comunica a esta Comisión que: *"no presta servicio alguno al amparo de la citada licencia individual, no resultando afectados ni abonados, ni usuarios, ni*

cualesquiera otros operadores de telecomunicaciones para la compartición de infraestructuras, derechos de ocupación de la propiedad privada o pública o acuerdos de interconexión".

Cuarto. En Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el día 10 de julio de 2003 se publicó en el B.O.E. núm. 164 un anuncio de información pública sobre la solicitud formulada por la mercantil interesada renunciando a la Licencia Individual tipo B1, a fin de que los posibles afectados por dicha renuncia pudieran tener acceso al expediente y formular las alegaciones oportunas en el plazo de 20 días. En dicho plazo no se ha solicitado acceso al expediente ni formulado alegación alguna.

Quinto. Igualmente, y mediante escritos de fecha de 30 de junio de 2003, se dio traslado de la solicitud formulada por la entidad **"LDI TELECOMMUNICATIONS SPAIN, S.L."** a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, así como a diferentes asociaciones que eventualmente pudiesen estar interesadas en personarse en el procedimiento administrativo en tramitación.

Del mismo modo, y por tener suscrito la mencionada entidad un Acuerdo General de Interconexión con la mercantil **"TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.",** mediante escrito de 30 de junio de 2003, se puso en conocimiento de ésta última la solicitud considerada al objeto de que presentara las alegaciones que estimara oportunas.

En relación con estas notificaciones, no se han recibido y tampoco se han personado otros interesados distintos a los hasta ahora mencionados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares (en adelante Orden de Licencias), es una causa de extinción de una licencia individual la renuncia de su titular, aceptada por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con preaviso a ésta de seis meses de antelación.

Segundo. Dicho preaviso podría entenderse como el plazo máximo que tiene la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para aceptar la renuncia presentada por su titular, pudiendo resolver la aceptación antes si constata que no resultan perjudicados los intereses de terceras personas. En este sentido y teniendo en cuenta que en el presente caso no se constatan perjuicios a terceros por no haberse iniciado actividad alguna, esta Comisión puede aceptar la presente renuncia sin necesidad de que se agote el plazo máximo de seis meses establecido en la citada Orden.

Tercero. A tenor de lo establecido en el artículo 84 apartado 4 de la misma Ley, se prescinde del trámite de audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

En consecuencia, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1, apartado dos, 2.b) y n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, y de acuerdo con la Disposición derogatoria única, párrafo cuarto, de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones,

ACUERDA:

Primero. Aceptar la renuncia formulada por la sociedad **"LDI TELECOMMUNICATIONS SPAIN, S.L."** a la licencia individual de tipo B1 de ámbito geográfico nacional, cuya titularidad ostenta otorgada por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 14 de enero de 1999, que por este acto se declara extinguida. Asimismo, declarar conclusos los derechos y obligaciones derivados de dicha licencia.

Segundo Que se proceda a la cancelación de las inscripciones efectuadas en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales de la entidad **"LDI TELECOMMUNICATIONS SPAIN, S.L"**, con C.I.F. nro. B-81950727 como titular de la licencia individual de tipo B1 de ámbito geográfico nacional, habilitante para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público mediante el establecimiento o la explotación por su titular de una red pública telefónica fija

Tercero Se proceda a la cancelación de las inscripciones efectuadas en el Registro de Asignaciones y Reservas de Recursos Públicos de Numeración de la entidad **"LDI TELECOMMUNICATIONS SPAIN, S.L."** obtenidos al amparo de la licencia individual tipo B1 extinguida.

Cuarto La presente resolución deberá ser notificada al Comité de Seguimiento de la Entidad de Referencia de Portabilidad a los efectos oportunos.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y la Disposición adicional cuarta, apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº Bº DEL PRESIDENTE,

Jaime Velázquez Vioque

Carlos Bustelo García del Real